

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICADO	087583184001-2020 – 00126 - 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YOLANDA CECILIA LOPEZ PIZARRO C.C. 22.733.864. A FAVOR dela menor MAEL
DEMANDADO	JUAN ALBERTO ESPRIELLA BUELVAS C.C. 73.270.651.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 15 de abril de 2021. Señora Jueza, informo a usted que el proceso de la referencia, la parte actora allega escrito indicando que notifica al demandado. Sírvasse proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte actora allega escrito en el cual y manifiesta de la notificación que se le hizo al demandado de acuerdo al art-290 del C.G.P., sin embargo lo que anexa es un correo dirigido a sandyanez@italcol.com de fecha 7-10-2020 anexando el mandamiento de pago , no siendo claro esta notificación toda vez que el art.291-292, indica que debe allegar oficio de citación de notificación personal y aviso de notificación personal, indicando claramente el nombre a quién va dirigido la citación o aviso de notificación personal

Por otro lado, el Decreto 806-2020 indica que a la presentación de la demanda debe remitir traslado dela demanda al demandado y una vez admitida o inadmitida remitir el auto de mandamiento de pago.

Ante lo anterior, se procederá a requerir nuevamente a la parte actora que adelante las diligencias de notificación al demandado tal como lo indica la ley, so pena de declarar el desistimiento tácito.

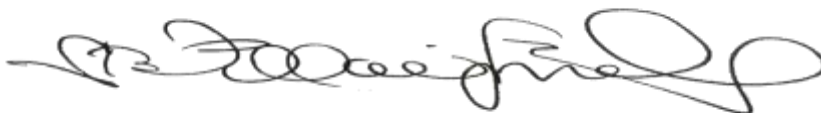
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. INCORPORAR al plenario los escritos aportados por el apoderado de la parte actora del cual indica que es la notificación al demandado, de acuerdo al artículo 290 del CGP.
2. ACLARAR al apoderado que el articulo 291 y 292 indica que debe allegar oficio de citación o aviso de notificación personal dirigido a la persona a notificar el cual debe allegar al despacho con el sello de correo de "Cotejada y sellada", y el Decreto 806-2020 indica que a la presentación de la demanda debe remitir el traslado de la demanda a la parte pasiva, y una vez admitida o inadmitida debe remitir el mandamiento de pago.
3. NO tener el escrito remitido por la parte actora como constancia de notificación al demandado por lo indicado en la parte motiva y en numeral anterior, de este proveído.

4. REQUERIR a la parte actora a fin de surtir correctamente la notificación al demandado tal como lo indican los artículos 291 y 292 del CGP., so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
LA JUEZA**

mbg

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 29 de abril 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 062 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

MBG.